

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SANTA ANA

Que es necesario que la presentación de servicios que se brinda a los usuarios del Cementerio de la Parroquia de Santa Ana, se encuentre acorde con los requerimientos de modernización y eficiencia.

Que es necesario regular la administración y control del cementerio parroquial, pues, es imprescindible controlar el espacio físico de que disponen dichos locales para que ofrezcan un cabal y adecuado servicio a la parroquia.

Que los precios de arrendamiento o venta de bóvedas y nichos, deben efectuase acorde a los costos reales.

Que es necesarios dar un mantenimiento acorde con las necesidades de uso, garantizada salubridad y seguridad a los deudos.

Que la administración y funcionamiento del cementerio de Parroquial adolece de fallas que requieren corrección inmediata; y,

En uso de las atribuciones que le concede de la ley

ACUERDA

Expender el siguiente reglamento para LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO DE LA PARROQUIA DE SANTA ANA.

CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- El Cementerio Parroquial es un local establecido y construido para inhumación de restos mortales, mediante el pago de un precio o canon de arriendo según corresponda, para cubrir los gastos de administración, operación y mantenimiento.

CAPITULLO II

OBJETIVOS

Art. 2.- La finalidad del presente reglamento es la regularizar y mejorar los servicios en el cementerio Parroquial.

CAPITULO III

DELOS ORGANOS DE ADMINISTRACION

Art.-3.- Son Órganos de Administración del Cementerio Parroquial de Santa Ana

- a) La Junta Parroquial
- b) El Presidente de la Junta Parroquial



Art.-4.-La junta parroquial será el único ente encargado de autorizar la venta de bóveda y nichos

CAPITULO IV

DE LA ADMINISTRACION

- Art.- 5.- La Administración del Cementerio Parroquial estará a cargo de un delegado, que será designado por los miembros de la Junta Parroquial de Santa Ana.
- Art.- 6.- Las bóvedas serán utilizadas por un periodo de cuatro años, pudiendo renovarse por otro periodo igual. Exceptuándose este periodo cuando los restos que ocupare una bóveda no estuvieran en condiciones de ser exhumados.
- Art.- 7.- Corresponde al presidente de la Junta Parroquial la facultad de conocer una nueva renovación de la utilización de la bóveda por el ejercicio antes indicado.
- Art.- 8.- Por la ocupación de las bóvedas en los primeros cuatro años se cobrarán los siguientes cánones arrendaticios:
- a) Por cada bóveda para adultos mayores, fijase la de: CIEN DOLRES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON 00 CENTAVOS (\$100.0)
- b) Por cada bóveda para niños fijase la cantidad de: SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 00 CENTAVOS (\$60,00)
- c) Para el periodo de renovación del arriendo de las bóvedas, el precio que se tomará en consideración, será el establecido en el literal a) y b), del presente Artículo, según sea el caso.
- d) De producirse el fallecimiento de un ciudadano que residida en la parroquia o que haya residido por más de tres años consecutivos en la misma, y que sea de escasos recursos económicos, cuyos familiares no puedan cubrir los valores de arrendamiento señalados en este Reglamento, previo aceptación y aprobación de los miembros de la Junta Parroquial, pagara únicamente el 50% de lo establecido en el Articulo 8 del presente Reglamento.
- Art.- 9.- Se podrá renovar los contratos de arrendamiento, únicamente un periodo de cuatro años adicionales.
- Art.-10.- Después de treinta días de vencido del periodo de arrendamiento, y si los deudos no han realizado trámite alguno, el Delegado, previa notificación y autorización de los miembros de la Junta Parroquial y bajo su responsabilidad ordenara la exhumación de los restos, los mismos que serán depositados en el osario General, previa la notificación a los familiares si el caso así fuera posible.
- Art.-11.- Para el cobro de arrendamiento o venta de las bóvedas, se emitirá facturas por triplicado, en las que se anotaran: la clase de bóveda, nicho, túmulo o espacio de terreno, su ubicación o sector, numero de bóveda, nombre del fallecido y las fechas de inicio y vencimiento del contrato de arrendamiento.
- Art.-12.- La exhumación de restos mortales se podrá realizar con fines legales y a petición de los familiares, con la debida autorización del teniente político de la Parroquia, previo conocimiento del Presidente de la Junta Parroquial de Santa Ana.

CAPITULO V

DEL DELEGADO

Telfs.: 07 285 1016 / 07 285 1358 / 07 285 1251 • E_mail: jp@santana.gob.ec • www.santana.gob.ec Santa Ana - Cuenca - Azuay



- a) Mantener actualizado los catastros de bóvedas, nichos, y demás sepulturas en el cual deben ir colocados los datos básicos como nombres completos del fallecido, nombres completos del solicitante. Fechas de arrendamiento y vencimiento del contrato, y el domicilio de los deudos de la persona fallecida, así como su número telefónico.
- b) Registrar las inhumaciones, en el que hará constar permanentemente y en el momento que las haya, los nombres del fallecido el número y la ubicación de la bóveda;
- c) Registrar las exhumaciones que se efectúen en donde se hará constar el nombre del fallecido, el número, la ubicación y el destino de los mismos, además de la orden correspondiente y autorización concedida por el funcionario o autoridad competente.
- d) Comunicar mensualmente a los miembros de la Junta Parroquial, los tramites que se han realizado en el cementerio
- e) Entregar a la tesorera de la Junta Parroquial de Santa Ana, los valores que hayan ingresado diariamente por concepto de utilización del Cementerio Parroquial, para los fines pertinentes.
- f) Controlar la Inhumación de cadáveres y la exhumación de restos, en conformidad con las disposiciones legales y las de este Reglamento.
- g) Solicitar a los miembros de la Junta Parroquial, con la oportunidad debido, los equipos, materiales y accesorios que necesita para el mantenimiento del Cementerio Parroquial, además indicar las respectivas construcciones y reparaciones que sean necesarias,
- h) Garantizar y vigilar constantemente para que el Cementerio Parroquial se mantenga en condiciones de salubridad y seguridad, para que dentro de su área se mantenga la compostura y el debido respeto a los deudos.
- i) Realizar un inventario de las pertenencias del cementerio Parroquial
- j) Vigilar la ejecución de los trabajos que se efectúen en el cementerio y cuidar bajo su responsabilidad la correcta inversión de los materiales de construcción;

Art.-14.- Para la inhumación se exigiría solicitante la presentación del certificado de defunción respectivo.

CAPITULO VI

VENTAS

Art.-15.- La junta Parroquial de Santa Ana, autorizara la venta de terrenos para construcción funerarias (mausoleos), los que se sujetaran a las formalidades de la ley; en los contratos se hará constar en forma explícita, la ubicación de la construcción y su uso, sea de carácter familiar o social, según sea los contratantes personas naturales o jurídicas. La autorización de las ventas a la que hace referencia este artículo se establecerá de acuerdo a los planos aprobados por la entidad a la que corresponda aprobar dichos planos

Art.- 16.- El valor de cada metro cuadrado o fracción de metros cuadrados se fija en la cantidad de CIEN DOALRES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON 00 CENTAVOS (\$100.00)



Art.-17.- El valor para la venta de un nicho se fija en la cantidad de: TRECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON 00 CENTAVOS (\$300.00).

DISPOSICIONES GENERALES

- Art.-18.- Los terrenos para mausoleos y túmulos son intransferibles, al igual que las bóvedas y nichos.
- Art.-19.- Se prohíbe ocupar las bóvedas y nichos, cuyo arrendamiento se haya concedido a otra persona distinta que la que actualmente desee ocupar. Ninguna bóveda podrá ser ocupada con restos de más de una persona.
- Art.-20.- Se prohíbe a todas las personas de la parroquia de Santa Ana el arrendatario de Bovedas, túmulos y nichos en el cementerio antiguo.
- Art.-21.- En el cementerio antiguo de la parroquia, se aprobará la construcción de bóvedas pero solo de tres niveles de alto y de un nivel para los nichos. Todas estas construcciones se las realizaran solo en el contorno del cementerio antiguo, mas no en el interior del contorno.
- Art.22.- Los propietarios de bóveda y nichos en el cementerio antiguo previa a la inhumación de los restos de algún familiar, pagara a la Junta Parroquial de Santa Ana la cantidad de TREITA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON CERO CENTAVOS (\$30.00) por una sola vez.
- Art. 23.- previa la sepultura de un cuerpo bajo tierra los deudos deberán cancelar la cantidad de: VEITE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON CERO CENTAVOS (\$20.00) pero en ningún caso podrá construir ningún tipo de estructura en su parte posterior.

El lugar a ser ocupado será aquel que designe el delegado de la Junta Parroquial

Art.-24.- Queda derogada la disposición que sobre esta materia hubiese estado en vigencia. En adelante regirá solo el presente Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art.-25.- Queda terminante prohibida la donación de terrenos en el cementerio ya sea para túmulos como para construcciones de mausoleos tanto a personas naturales como jurídicas.

Art.- 26.- El delegado del cementerio de la Parroquia Santa Ana será el Auxiliar de servicios generales de la Junta Parroquial de Santa Ana.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El presente Reglamento fue conocido, discutido y aprobado por la Junta Parroquial de Santa Ana el día 31 de marzo de 2021

Sr. Manuel Matute Alvar Gobierno Parroquial

Parroquial Rural de Santa Ana

Sra. Jenny Inga Remache Presidente del Secretaria – Tesorera del GAD Rural de Santa Ana

Telfs.: 07 285 1016 / 07 285 1358 / 07 285 1251 • E_maiil: jp@santana.gob.ec • www.santana.gob.ec Santa Ana - Cuenca - Azuay

2504



LA JUNTA PARROQUIAL DE SANTA ANA

CONSIDERANDO:

Que es necesario que la prestación de servicios que se brinda a los usuarios del Cementerio de la Parroquia de Santa Ana, se encuentre acorde con los requerimientos de modernización y eficiencia.

Que es necesario regular la administración y control del cementerio parroquial, pues, es imprescindible controlar el espacio físico de que disponen dichos locales para que ofrezcan un cabal y adecuado servicio a la parroquia.

Que los precios de arrendamiento o venta de bóvedas y nichos, deben efectuarse acorde a los costos reales.

Que es necesario dar un mantenimiento acorde con las necesidades de uso, garantizando salubridad y seguridad a los deudos.

Que la administración y funcionamiento del cementerio Parroquial adolece de fallas que requieren corrección inmediata; y,

En uso de las atribuciones que le concede la Ley a la Junta Parroquial de Santa Ana:

ACUERDA

Expedir el siguiente Reglamento para LA ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO DE LA PARROQUIA SANTA ANA.

CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- El Cementerio Parroquial es un local establecido y construido para la inhumación de restos mortales, mediante el pago de un precio o canon de arriendo según corresponda, para cubrir los gastos de administración, operación y mantenimiento.

CAPITULO II

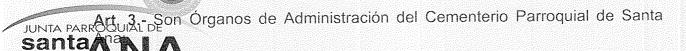
OBJETIVOS

Art. 2.- La finalidad del presente Reglamento es la de regularizar y mejorar los servicios en el Cementerio Parroquial.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION





a) La Junta Parroquial

b) El Presidente de la Junta Parroquial

Art. 4.- La Junta Parroquial será el único ente encargado de autorizar la venta de bóvedas y nichos.

CAPITULO IV

DE LA ADMINISTRACION

Art. 5.- La Administración del Cementerio Parroquial estará a cargo de un delegado, que será designado por los miembros de la Junta Parroquial de Santa Ana.

Art. 6.- Las bóvedas serán utilizadas por un período de cuatro años, pudiendo renovarse por otro período igual. Exceptúese este período cuando los restos que ocupare una bóveda no estuvieren en condiciones de ser exhumados.

Art. 7.- Corresponde al Presidente de la Junta Parroquial la facultad de conceder una nueva renovación de la utilización de la bóveda por el período antes indicado.

Art. 8.- Por la ocupación de las bóvedas en los primeros cuatro años, se cobrarán los siguientes cánones arrendaticios:

- a) Por cada bóveda para adultos, fijase la cantidad de: CINCUENTA / DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON 00 CENTAVOS (\$ 50,00)
- b) Por cada bóveda para niños fijase la cantidad de: TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON 00 CENTAVOS (\$30,00)
- c) Para el período de renovación del arriendo de las bóvedas, el precio que se tomará en consideración, será el establecido en el literal a) y b), del presente Artículo, según sea el caso.

De producirse el fallecimiento de un ciudadano que resida en la parroquia o que haya residido por más de tres años consecutivos en la misma, y que sea de escasos recursos económicos, cuyos familiares no puedan cubrir los valores de arrendamiento señalados en este Reglamento, previa aceptación y aprobación de los miembros de la Junta Parroquial, pagarán únicamente el 50% de lo establecido en el Artículo 8 del presente Reglamento.



Art. 9 - Se podrán renovar los contratos de arrendamiento, únicamente por un santa periodo de cuatro años adicionales.

Art. 10.- Después de treinta días de vencido el período de arrendamiento, y si los deudos no han realizado trámite alguno, el Delegado, previa notificación y autorización de los miembros de la Junta Parroquial y bajo su responsabilidad ordenará la exhumación de los restos, los mismos que serán depositados en el Osario general, previa la notificación a los familiares si el caso así fuera posible.

Art. 11.- Para el cobro de arrendamiento o venta de las bóvedas, se emitirán facturas por triplicado, en las que se anotarán: la clase de bóveda, nicho túmulo o espacio de terreno, su ubicación o sector, número de bóveda, nombre del fallecido y las fechas de inicio y vencimiento del contrato de arrendamiento.

Art. 12.- La exhumación de restos mortales se podrá realizar con fines legales y a petición de los familiares, con la debida autorización del Teniente Político de la Parroquia, previo conocimiento del Presidente de la Junta Parroquial de Santa Ana.

CAPITULO V 5

DEL DELEGADO

Art. 13.- Son deberes del Delegado:

- a) Mantener y actualizar los catastros de bóvedas, nichos, y demás sepulturas en el cual deben ir colocados los datos básicos como nombres completos del fallecido, nombres completos del solicitante, fechas de arrendamiento y vencimiento del contrato, y el domicilio de los deudos de la persona fallecida, así como su número telefónico.
- b) Registrar las inhumaciones, en el que hará constar permanentemente y en el momento que las haya, los nombres del fallecido el número y ubicación de la bóveda;
- c) Registrar las exhumaciones que se efectúen en donde se hará constar el nombre del fallecido, el número, la ubicación y el destino de los mismos, además de la orden correspondiente y autorización concedida por el funcionario o autoridad competente.
- d) Comunicar mensualmente a los miembros de la Junta Parroquial, los trámites que se han realizado en el cementerio.
- e) Entregar a la tesorera de la Junta Parroquial de Santa Ana, los valores que hayan ingresado diariamente por concepto de utilización del Cementerio Parroquial, para los fines pertinentes.



Santa Controlar la inhumación de cadáveres y la exhumación de restos, en santa Conformidad con las disposiciones legales y las de este Reglamento.

Santa Conformidad con las disposiciones legales y las de este Reglamento.

Santa Conformidad con las disposiciones legales y las de este Reglamento.

Santa Conformidad con las disposiciones de la Junta Parroquial, con la oportunidad debida, los equipos, materiales y accesorios que necesita para el mantenimiento del Cementerio Parroquial, además indicar las respectivas construcciones y reparaciones que sean necesarias.

- h) Garantizar y vigilar constantemente para que el Cementerio Parroquial se mantenga en condiciones de salubridad y seguridad, para que dentro de su área se mantenga la compostura y el debido respeto a los deudos.
- i) Realizar un inventario de las pertenencias del Cementerio Parroquial.
- j) Vigilar la ejecución de los trabajos que se efectúen en el cementerio y cuidar bajo su responsabilidad la correcta inversión de los materiales de construcción;
- Art. 14.- Para la inhumación se exigirá al solicitante la presentación del certificado de defunción respectivo.

CAPITULO VI

VENTAS

Art. 15.-La Junta Parroquial de Santa Ana, autorizará la venta de terrenos para construcciones funerarias (mausoleos), los que se sujetaran a las formalidades de la Ley; en los contratos se hará constar en forma explícita, la ubicación de la construcción y su uso, sea de carácter familiar o social, según sean los contratantes personas naturales o jurídicas. La autorización de las ventas a la que hace referencia este artículo se establecerá de acuerdo a los planos aprobados por la entidad a la que corresponda aprobar dichos planos.

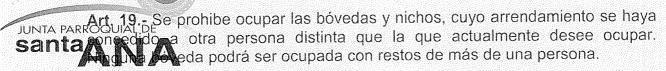
Art. 16.- El valor de cada metro cuadrado o fracción de metros cuadrados se fija en la cantidad de: CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON 00 CENTAVOS (\$100,00)

Art. 17.- El valor para la venta de un nicho se fija en la cantidad de: DOCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON 00 CENTAVOS (\$250,00). >

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 18.- Los terrenos para mausoleos y túmulos son intransferibles, al igual que las bóvedas y nichos.





- Art. 20.- Se prohibe a todas las personas de la Parroquia de Santa Ana el arrendamiento de: bóvedas, túmulos y nichos en el cementerio antiguo.
- Art. 21.- En el cementerio antiguo de la Parroquia, se aprobará la construcción de bóvedas pero solo de tres niveles de alto y de un nivel para los nichos. Todas estas construcciones se las realizarán solo en el contorno del cementerio antiguo, más no en el interior del contorno.
- Art. 22.- Los propietarios de bóvedas y nichos en el cementerio antiguo previa a la inhumación de los restos de algún familiar, pagarán a la Junta Parroquial de Santa Ana la cantidad de VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON CERO CENTAVOS (\$20.00) por una sola vez.
- Art. 23.- Previa la sepultura de un cuerpo bajo tierra los deudos deberán cancelar la cantidad de: VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON CERO CENTAVOS (\$20.00), pero en ningún caso podrán construir ningún tipo de estructura en su parte superior. El lugar a ser ocupado será aquel que designe el delegado de la Junta Parroquial.
- Art. 24.- Queda derogada la disposición que sobre esta materia hubiese estado en vigencia. En adelante regirá solo el presente Reglamento

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Art. 25.- Queda terminantemente prohibida la donación de terrenos en el Cementerio ya sea para túmulos como para construcciones de mausoleos tanto a personas naturales como jurídicas.
- Art. 26.- El delegado del cementerio de la Parroquia Santa Ana será el Auxiliar de Servicios Generales de la Junta Parroquial de Santa Ana.

CERTIFICADO DE DISCUSION:

El presente Reglamento fue conocido, discutido y aprobado por la Junta Parroquial de Santa Ana el día 23 de Diciembre de 2004.

PRESIDENTE DE LA JUNTA
PARROQUIAL DE SANTA ANA

SECRETARIA-TESORESRA DE LA JUNTA PARROQUEAL DE SANTA ANA

